

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173

Quito, 25 de mayo de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

ABG. DANIELA QUIROZ CARRIÓN  
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, en referencia a la actividad de la administración pública, señala: "*Actividad de las Administraciones Públicas. Las*



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173****Quito, 25 de mayo de 2021**

*actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)*”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo en referencia a los actos normativos de carácter administrativo, indica: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo estableció en la disposición general tercera: *“(...) Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, la Resolución Nro. SETEC-2019-013, de 29 de abril de 2019, que contiene el Instructivo de Aplicación del Servicio Capacitadores Independientes, norma y establece los requisitos que deben cumplir las personas que desean postular para ser calificadas como capacitadores independientes;

**Que**, el artículo 14, de la Resolución citada, referente al proceso de renovación, indica: *“Para el proceso de renovación de la Calificación de los Capacitadores Independientes,*



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173**

**Quito, 25 de mayo de 2021**

*con anterioridad la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe a través del cual, se recomendará la renovación o no de la calificación; para lo cual, el capacitador independiente deberá presentar en digital las fichas de las capacitaciones realizadas si la capacitación es presencial o semipresencial y cuando es virtual debe evidenciar el uso de una plataforma tecnológica y el reporte de la actividad del participante desde que inicia y termina la capacitación.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0370, de 24 de mayo de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite el Informe Técnico Nro. MDT-DCRCO-2021-0247, de 21 de mayo de 2021, en cuya parte pertinente, recomienda: “Aplicar el “Reglamento para la renovación de los capacitadores independientes calificados entre 01 de mayo de 2018 y 28 de abril de 2019”, a los capacitadores independientes que fueron calificados a partir del 29 de abril de 2019, sin perjuicio de que puedan ser auditados con fecha posterior a la obtención de la renovación; misma que se mantendrá o cancelará dependiendo del resultado obtenido en la auditoria. (...).”;

**Que**, es necesario establecer un procedimiento para renovación que se ajuste a los parámetros ya establecidos en el Sistema Automatizado de Procesos SAPSE, los cuales responden a resoluciones expedidas con anterioridad;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra c) del número 1.2.1.6. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo

**RESUELVO:**

Expedir el:

**REGLAMENTO PARA RENOVACIÓN DE LOS CAPACITADORES INDEPENDIENTES CALIFICADOS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto, normar el procedimiento aplicable a la renovación de la calificación de los capacitadores independientes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución será de obligatorio

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173**

**Quito, 25 de mayo de 2021**

cumplimiento para las áreas internas de esta entidad, así como para los capacitadores independientes que hayan obtenido su calificación.

**Artículo 3.-** Uso de términos.- Para la aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Capacitador independiente:** Persona natural que cuenta con un título profesional debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o que cuenta con un certificado de cualificación profesional, y que oferte los servicios de capacitación de manera independiente.

**b) Renovación de calificación:** Proceso a través del cual un Capacitador Independiente calificado solicita la renovación de su calificación.



**CAPÍTULO II**  
**PARÁMETROS DE VALORACIÓN, PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE PUNTUACIÓN, PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN**

**Artículo 4.-** Parámetros de valoración para la renovación de la calificación de los Capacitadores Independientes.- Para la renovación de la calificación de los capacitadores independientes, dentro del ámbito de acción de la presente resolución, deberán:

1. Iniciar el proceso de renovación a través de la plataforma de Capacitadores Independientes, con el plazo de 20 días de anticipación y como mínimo 3 días antes de la fecha de vencimiento de su calificación.
2. Para iniciar el proceso de renovación, no deberá tener trámites pendientes de ampliación y deberá obtener un resultado favorable en la auditoría efectuada por la Dirección de Competencias y Certificación, caso contrario éstos serán cancelados.
3. Aprobar la evaluación de conocimientos pedagógicos con un puntaje igual o mayor al 70%, para poder rendir la evaluación de conocimientos técnicos debe aprobar la evaluación pedagógica.
4. Haber obtenido por lo menos una puntuación del 90% por curso en la evaluación técnica (85% mínimo de la evaluación electrónica más el porcentaje obtenido de las personas aprobadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del presente Reglamento), en el proceso de renovación de la calificación como Capacitador Independiente.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173**

**Quito, 25 de mayo de 2021**

Los capacitadores independientes que hayan cumplido con los parámetros señalados, renovarán su calificación por el plazo de 2 años.

**Artículo 5.-** Procedimiento para la renovación.- El procedimiento a seguir para la renovación de la calificación como capacitador independiente, es el siguiente:

1. El capacitador independiente en el plazo de por lo menos 20 días de anticipación y como mínimo 3 días previo a la fecha de finalización de su calificación, deberá manifestar su interés de renovación en la plataforma creada para su efecto.
2. Una vez verificada tal consideración, se habilitará el sistema correspondiente para la renovación de la calificación de capacitadores independientes.
3. Los CI a los cuales se les haya habilitado el sistema para la renovación de su calificación, deberán seleccionar la hora y la fecha en la que desea rendir la evaluación de conocimientos específicos. Dicha fecha no podrá ser mayor a la de la vigencia de su calificación.
4. Los CI deberán ejecutar la evaluación de conocimiento correspondiente de acuerdo a los parámetros de control establecidos por la Setec. En caso de no ser ejecutada en la fecha seleccionada, el CI no podrá reprogramarla; salvo excepciones debidamente justificadas.
5. El sistema emitirá la resolución de renovación respectiva, de acuerdo a la puntuación obtenida.

El CI podrá descargar su resolución de renovación ingresando con sus credenciales a la Plataforma de Capacitadores Independientes.

**Artículo 6.-** Metodología de puntuación del proceso de renovación.- Los CI que hayan manifestado su interés de renovación deberán aprobar la evaluación de conocimientos técnicos con al menos un puntaje igual o mayor al 85% por curso. No obstante, y debido a que a la puntuación mínima del proceso de renovación es de 90%, para los casos en los que los CI Obtengan un puntaje entre 85% y 89% en dicha evaluación, el sistema automáticamente otorgará un porcentaje adicional conforme los resultados de las personas aprobadas en los procesos de capacitación ejecutadas por los CI a lo largo de la vigencia de su calificación, de acuerdo a la siguiente tipificación:

Personas aprobadas	Porcentaje otorgado
Entre el 80% y 100%	5%
Entre el 79% y 50%	3%
Menor al 49%	0%

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173**

**Quito, 25 de mayo de 2021**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Mientras se ejecutan mejoras y cambios al Sistema de Automatización de Procesos SAPSE, los capacitadores independientes podrán renovarse sin necesidad de obtener su informe de auditoría favorable, sin perjuicio de que, posterior a su renovación, de obtener una puntuación baja, de acuerdo al Reglamento respectivo, se expida la resolución de cancelación a la que hubiere lugar.

**Segunda.-** La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en el lapso de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, deberá actualizar el Manual de Usuario de Capacitadores Independientes y socializarlo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se dará por finalizada la vigencia de la calificación de todos aquellos Capacitadores Independientes que no hayan alcanzado la puntuación mínima en la evaluación de conocimientos pedagógicos y técnica, en el proceso de renovación o no hayan manifestado su interés de renovación y por consiguiente no hayan rendido la respectiva evaluación. No obstante, podrán iniciar un nuevo proceso de calificación como Capacitador Independiente en un plazo no inferior a 6 meses contados a partir del vencimiento de su resolución de calificación.

En caso de no aprobar la evaluación técnica de alguno de los cursos que forman parte de su renovación, podrán solicitar una ampliación de los cursos reprobados luego haber transcurrido 6 meses, contados a partir del inicio de la vigencia de su resolución de renovación.

**Segunda.-** La Dirección de Competencias y Certificación, cada 6 meses, deberá actualizar y ampliar los bancos de preguntas, sobre los cuales se calificaron los capacitadores independientes.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación y comunicación a través de la página institucional y mailing a los capacitadores independientes calificados.

**Cuarta.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0173**

**Quito, 25 de mayo de 2021**

su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE**

